



VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA CANTIDAD ECONÓMICA Y SANEAR LA FALSA TRADICIÓN.
RADICADO No. 08433-4089-001-2017-00003-00
DEMANDANTE: DORIS FERRER
DEMANDADO: ORLANDO FONTALVO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que se recibió poder. Sírvese proveer.

Oficial mayor ANGELICA ROSALBA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL DE MALAMBO, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que proveniente de la dirección electrónica auxiliarbarranquilla1@litigando.com fue recibido el día 29 de septiembre de 2021 a las 4:22 PM, poder conferido por MNATALIA BUSTAMANTE ACOSTA en calidad de Jefe de la oficina Jurídica y apoderada general del Fondo Nacional del Ahorro, a favor de LITIGAR PUNTO COM S.A.S., entidad representada legalmente por el señor JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ.

Pues bien, con ocasión a la enfermedad del coronavirus, fue promulgado el DECRETO LEGISLATIVO número 806 del cuatro (4) de junio de 2020, mediante el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, el cual, en su artículo 5, estipula:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Cursiva y negrita fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior y estudiado el poder presentado, se tiene que en el mismo fue estipulado como correo electrónico perteneciente al profesional del derecho JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ (jose.mendez@litigando.com), sin embargo, el mismo no coincide con el correo que tiene inscrito en el SIRNA el cual es josefernandomendez@hotmail.com.

Por otro lado, el poder fue remitido desde el correo auxiliarbarranquilla1@litigando.com, el cual no corresponde al correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, teniendo en cuenta que tampoco fue aportado el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad, a partir del cual se pudiera constatar dicho correo.

Así las cosas, a juicio del Despacho, el poder aportado no cumple con las exigencias mínimas, razón por la cual, el Despacho se abstendrá de reconocer personería a la entidad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. A su vez, se exhorta a la parte interesada para que, en caso de allegar nuevo poder, el mismo cumpla las exigencias del Decreto 806 de 2020 así como que sea acompañado de certificado de existencia y representación legal actualizado del poderdante.



VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA CANTIDAD ECONÓMICA Y SANEAR LA FALSA TRADICIÓN.
RADICADO No. 08433-4089-001-2017-00003-00
DEMANDANTE: DORIS FERRER
DEMANDADO: ORLANDO FONTALVO, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Abstenerse de reconocer personería a la entidad LITIGAR PUNTO COM S.A.S. A su vez, se exhorta a la parte interesada para que, en caso de allegar nuevo poder, el mismo cumpla las exigencias del Decreto 806 de 2020 así como que sea acompañado de certificado de existencia y representación legal actualizado del poderdante.

A.R.B.B.
Auto No. 180-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL JUEZ:

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 16 de fecha 25 de marzo de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO